

 Municipio de San Miguel Putumayo	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO	100			 Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial
		SERIE Y SUBSER.	17,15			
	NIT: 800252922-9	VERSIÓN	1			
	Modelo Integrado de Planeación y Gestión		D	M	A	
	CONTRATOS	FECHA DEL FORMATO	20	01	2021	

**RESOLUCIÓN No. 603
DEL 27 DE JULIO DE 2026.**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA EL COMITÉ EVALUADOR Y AL SUPERVISOR DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. MINC-067-2026.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN MIGUEL PUTUMAYO, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, DE LAS QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 11, NUMERAL 3º, LITERAL b), 12; Y 30, NUMERAL 10 Y 11 DE LA LEY 80 DE 1993, SUBROGADO POR EL ARTICULO 9 DE LA LEY 1150 DE 2007, EL DECRETO REGLAMENTARIO 1082 DE 2015 y

CONSIDERANDO:

1. Que De conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios, y en razón a la naturaleza, objeto y cuantía del contrato, la entidad designará un Comité Evaluador, el cual participará en la selección objetiva de la mejor propuesta conforme los requisitos establecidos.
2. Que el artículo Artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto 1082 de 2015 sobre el comité evaluador establece lo siguiente: “(...) *Comité evaluador. Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En evento en cual la Entidad Estatal no la acoja la recomendación efectuada por comité evaluador, debe justificar su decisión.*

Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés previstos en la Constitución y la ley.

La verificación y la evaluación de las ofertas para la mínima cuantía será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiera un comité plural. (...)”

3. Que de conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.
4. Que para continuar con el trámite derivado del proceso de mínima cuantía **No. MINC-067-2026**, se requiere designar comité evaluador que se encargue de la evaluación de las ofertas presentadas, así mismo se hace necesario designar al Supervisor quien se encargará de velar por la correcta ejecución del futuro contrato.

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

PRIMERO: Designese el comité evaluador para la invitación pública de mínima cuantía **No. MINC-067-2026** al siguiente personal o quien haga sus veces en el cargo:

 Municipio de San Miguel Putumayo	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO	100			 Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial
		SERIE Y SUBSER.	17,15			
	NIT: 800252922-9	VERSIÓN	1			
	Modelo Integrado de Planeación y Gestión		D	M	A	
	CONTRATOS	FECHA DEL FORMATO	20	01	2021	

COMITÉ EVALUADOR MÍNIMA CUANTÍA (NO PLURAL Artículo 2.2.1.1.2.2.3 Decreto 1082 de 2015)			
NOMBRE	CEDULA	CARGO	NOTIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN
DARWIN VALLEJOS SOLARTE	13.069.018 DE PASTO - NARIÑO	SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO	ORIGINAL FIRMADO
DANIELA SUAZA PARDO	1.110.557.832 DE IBAGUE - TOLIMA	ASESORA JURÍDICA DE CONTRATACIÓN – CONTRATISTA	ORIGINAL FIRMADO

PARÁGRAFO: El comité evaluador realizará las funciones que le son propias con respecto de las ofertas que se presenten dentro del proceso contractual de mínima cuantía **No. MINC-066-2026** de conformidad con el cronograma establecido para el proceso de selección y de acuerdo con los criterios determinados en la invitación pública.

SEGUNDO: DESÍGNESE como supervisor para el contrato derivado del proceso de contratación de la referencia, al siguiente personal o quien haga sus veces en el cargo:

SUPERVISOR

NOMBRE	CEDULA	CARGO
WILLIAN FERNANDO DIAZ DIAZ.	1.061.787.812 DE POPAYAN - CAUCA	ALMACENISTA GENERAL

PARÁGRAFO: El Supervisor tienen como funciones, además de las establecidas en la Ley 1474 de 2011, las establecidas en la invitación pública y en el contrato.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada el día veintisiete (27) de julio de 2026.

ORIGINAL FIRMADO

JOSE JAIRO LOPEZ MELO
Alcalde Municipal
Municipio de San Miguel.

Revisó P.J: Daniela Suaza Pardo. ORIGINAL FIRMADO
Asesora Jurídica de Contratación – contratista.